



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN..... 3**
- 2. OBJETIVO..... 4**
- 3. ALCANCE..... 4**
- 4. DEFINICIONES 4**
- 5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)..... 6**
- 6. ROLES Y RESPONSABILIDADES..... 6**
 - 6.1. EL DIRECTORIO 6
 - 6.2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN (EPD) 7
 - 6.3. GERENTE GENERAL..... 7
 - 6.4. COLABORADORES..... 8
- 7. POLITICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS 8**
- 8. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS 8**
- 9. MATRIZ DE RIESGOS 9**
 - 9.1. ACTIVIDADES CON RIESGO DE COMISIÓN DE DELITOS – ESCENARIOS DE DELITOS 9
 - 9.2. CONTROLES ESPECÍFICOS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS 9
 - 9.3. COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN 10
 - 9.4. EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES 11
 - 9.5. ACTIVIDADES DE RESPUESTA 12
- 10. CANAL DE DENUNCIAS..... 12**
- 11. ÁREAS DE APOYO 14**
 - 11.1. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS 14
 - 11.2. AUDITORÍA EXTERNA 15
- 12. REPORTES AL DIRECTORIO 16**
- 13. DENUNCIAS A LA JUSTICIA 17**
- 14. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES 17**
- 15. ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL MPD 17**
- 16. CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN 18**
- 17. VIGENCIA..... 18**

1. INTRODUCCIÓN

A fines del año 2009, se Publicó en Chile la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho. Posteriormente, en los años 2016, 2018, 2019 y 2020, se agregaron los delitos de Receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal y, también los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La Ley 20.393, en adelante La Ley, es aplicable a las empresas del Estado y a las personas jurídicas de derecho privado, independiente de su tamaño y establece que todas éstas son responsables penalmente de los delitos indicados en el párrafo anterior cuando:

- i) Fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho;
- ii) Fueren cometidos por sus socios, accionistas controladores, dueños, representantes, o quien realice actividades de administración o supervisor (Administración de la persona Jurídica);
- iii) Fueren cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de la Administración de la persona Jurídica y;
- iv) Fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Administración de la persona Jurídica, de los deberes de Dirección y Supervisión.

Es el último punto anterior, el que motiva la definición de estrategias de prevención y acción respecto a la eventualidad de estar expuesto a situaciones riesgosas, sea por actividades habituales como esporádicas.

La ley en su art. 4, define que las personas jurídicas **podrán** adoptar un Modelo de Prevención de los delitos tipificados en el mismo cuerpo legal previo a la comisión de éstos. En cuyo caso, la persona jurídica que cuente con dicho modelo, podrá abogar que sí ha cumplido con los deberes de dirección y supervisión.

Como empresa, estamos realmente comprometidos con los valores de probidad declarados en nuestro Código de Ética y confiamos en que todo el equipo de Lazos S.A. se sumará a este compromiso y adoptará este Modelo y cada vez que sea necesario, hará uso de los canales de comunicación dispuestos para consultas y denuncias.

Muy cordialmente les saluda,

Jorge Díaz Villegas

Presente del Directorio

2. OBJETIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, LAZOS S.A. ha establecido un Modelo de Prevención de Delitos, el cual aplica a todos los miembros de la sociedad, sus filiales y empresas del Grupo (en adelante, indistintamente, “LAZOS S.A.” y/o “La Empresa”) como también a terceros que se relacionan con ella.

El objetivo de este documento es servir como instructivo y guía para la implementación, operación, en relación con las actividades que intervienen en el Modelo y a las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos en el cumplimiento del Modelo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20.393.

3. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos aplicará a la empresa LAZOS S.A. y respecto de toda empresa que actualmente o en un futuro, pertenezca al mismo Grupo Económico al cual pertenece LAZOS S.A.

El alcance de este Modelo incluye tanto a los accionistas de LAZOS S.A. como a sus controladores, gerentes, ejecutivos, colaboradores, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y personal temporal de LAZOS S.A.

4. DEFINICIONES

- Administración de la Persona Jurídica: Según el Artículo 4° de la Ley 20.393, la Administración de la Persona Jurídica es la máxima autoridad administrativa siendo, en el caso de LAZOS S.A., su Gerencia General.
- Administración Desleal: Al Administrador de un patrimonio, que provoca perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Nuevo numeral 11 del art. 470 del Código Penal).
- Apropiación Indevida: A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (art 470 N°1 del Código Penal).
- Artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura: El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

- Artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura: El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B.
- Artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura: El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.
- Artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura: El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A.
- Cohecho: Entendiéndose como el ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades, en el interés de la persona jurídica (empresa).
- Corrupción entre Particulares: Solicitar o aceptar recibir/dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. (arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal).
- Encargado de Prevención de Delitos (EPD): Es la persona dentro de la organización que está a cargo de la administración y fiscalización de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos. Se conocerá también como Oficial de Cumplimiento o Compliance Officer.
- Financiamiento del Terrorismo: Entendiéndose como, persona natural o jurídica, que por cualquier medio, directo o indirecto, solicita, colecta y/o entrega aporte de cualquier tipo, con el propósito de que estos sean utilizados para facilitar cualquier acto de terrorismo, ya sea con un aporte en especies, dinero o colaborando de alguna otra forma con actividades calificadas como terroristas.
- Lavado de Activos: Cualquier acto con la intención de ocultar o disimular, el origen ilícito de determinados bienes, o adquirir, poseer, tener o usar los bienes, sabiendo que proviene de la comisión de un acto ilícito relacionado con el tráfico de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, mercado de valores, financiamiento bancario y otros, con la intención de lucrar, vender, aportar a una sociedad, o cualquier otro fin, y que al momento de la recepción del bien, se conocía su origen ilícito o ilegal.
- Modelo de Prevención de Delitos (MPD): Es el proceso de gestionar y monitorear a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los riesgos de delito señalados en la Ley N°20.393 y en otros cuerpos legales que establezcan la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La gestión de este modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Alta Administración de la empresa.
- Negociación Incompatible: Interés directo o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación con su cargo, bienes, o patrimonio, o incumpliendo condiciones establecidas en la Ley. (art. 240 del Código Penal).

- Otros Delitos: Si en el futuro se incorporarán nuevos delitos a la Ley 20.393 estos se entenderán que forman parte del presente modelo al momento que empiece a regir la nueva ley que lo establece, sin perjuicio de los cambios que se deberán efectuar al presente documento.
- Personas asociadas: Significa cualquier persona, natural o jurídica, con la cual la Compañía tiene actualmente, o está en proceso de negociar potencialmente en el futuro, una relación comercial o de servicios. Esto incluye a los Contratistas, Subcontratistas, Asesores, Agentes o cualquier tercero, que por su función y/o relación de negocio con LAZOS S.A., su comportamiento o conductas puedan eventualmente configurar hechos constitutivos de los delitos mencionados en la Ley 20.393.
- Receptación: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Art. 456 bis A del Código Penal Chileno)-
- Sistema de Prevención del Delito (Sistema de Gestión de Compliance): Conjunto de Políticas, procedimientos y normas que ha definido la compañía para la prevención de actos irregulares que conlleven la comisión de delitos o faltas a las normas éticas de la compañía.

5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El Modelo de Prevención de Delitos de LAZOS S.A., es un modelo de organización, administración y supervisión, adoptado con el fin de prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393.

El Modelo de Prevención de Delitos debe componerse de, al menos, los siguientes elementos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20.393, en su artículo 4°:

1. Designación de un Encargado de Prevención.
2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
3. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.

6. ROLES Y RESPONSABILIDADES

6.1. EL DIRECTORIO

El Directorio está a cargo de la implementación y ejecución del MPD. Es su función designar al Encargado de Prevención de Delitos, definir sus medios y facultades para que ejerza su cargo por un máximo de 1 año, pudiendo prorrogarse por período de igual duración.

En conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, debe establecer un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar al menos lo siguiente:

- Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y restantes delitos indicados en la cláusula III.
- Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos.
- Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos.
- Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos.

6.2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN (EPD)

El EPD es la persona que administrará el Sistema de Prevención de Delitos, cuya designación está a cargo del Directorio de la sociedad. Durará en su cargo por un período de un año, plazo que podrá prorrogarse por periodos de igual duración, previo acuerdo del Directorio.

Dicho EPD tendrá autonomía respecto de las demás gerencias, reportando directamente al Directorio.

El Encargado designado debe representar, con su actuar, los valores que la empresa posee como la honestidad, integridad, transparencia, credibilidad, eficiencia, respeto, amabilidad, el esfuerzo y el compañerismo. Además, debe poseer un conocimiento pleno de:

- Las funciones y los responsables de cada área de la empresa.
- La legislación, la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes.
- El Código de Ética, políticas y procedimientos, los reglamentos y otras instrucciones internas que posee la sociedad.

6.3. GERENTE GENERAL

El Gerente General tendrá la responsabilidad de liderar con el ejemplo y motivación consultas y correcciones al Sistema de Gestión de Compliance, promoviendo una cultura de integridad y cumplimiento dentro de la organización.

Dentro de sus principales tareas

- Disponer los recursos suficientes y apropiados para la operación efectiva del Sistema de Gestión Compliance.
- Alentar el uso responsable del Canal de Denuncias entre los trabajadores.
- Velar por que la organización coopere activamente con el EPD, en las actividades formativas y todas aquellas gestiones que requiera la interacción entre distintas áreas de la compañía.
- Promover dentro de la empresa el desarrollo de la gestión del EPD, con el cual se reunirá al menos semestralmente para garantizar el cumplimiento de este Modelo de Prevención de Delitos.

6.4. COLABORADORES

Todo trabajador de la compañía tendrá la responsabilidad de cumplir con lo establecido en el MPD y denunciar inmediatamente de haber tomado conocimiento de cualquier hecho o acto que constituya o pueda llegar a constituir alguno de los delitos mencionados en la Ley N° 20.393. Para ello deberá utilizar los canales de denuncia que la sociedad ha establecido. Mayor detalle del rol que los colaboradores tienen en el MPD, se encuentran establecidos en la Política de Compliance de la Empresa.

7. POLITICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La Política de Prevención de Delitos de la sociedad establece los lineamientos relacionados con la prevención de los delitos expuestos en la Ley 20.393 “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, basados en un Modelo de Prevención de Delitos, su mejora continua y certificación. Para su funcionamiento, la política también explicita los roles y responsables de quienes interactúan en el Modelo, a saber: Directorio, Gerencia General, Departamento de Administración y Finanzas y Recursos Humanos, Encargado de Prevención, ejecutivos, colaboradores, asesores y prestadores de servicios de la empresa.

8. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Este sistema apoya el funcionamiento y ejecución de los procesos de mejora del MPD. La responsabilidad para su óptima ejecución es de la Gerencia General y EPD, siendo apoyados por el Departamento de Recursos Humanos y área Jurídica, principalmente.

El sistema está compuesto por:

- Matriz de riesgos (identificación de actividades con riesgo y definición de controles)
- Comunicación y difusión
- Evaluación de cumplimiento de controles
- Actividades de respuesta
- Canal de denuncias
- Código de Ética
- Áreas de apoyo
- Reportes al Directorio
- Denuncias a la justicia

9. MATRIZ DE RIESGOS

La matriz de riesgos es un documento de trabajo que permite identificar, priorizar y controlar las actividades con riesgo de comisión de delitos según ley N° 20.393 en la compañía. Para su construcción se definen las siguientes etapas:

9.1. Actividades con riesgo de comisión de delitos – escenarios de delitos

El EPD es responsable del proceso de identificación de actividades con riesgo definidos por la Ley N° 20.393.

Para el cumplimiento de lo anterior, el EPD lidera un proceso interno de revisión, identificación y evaluación de las actividades del Grupo, el que debe contar con la participación de los ejecutivos que lideran los procesos de la compañía, quienes, a través de un análisis en relación con la descripción de delitos que contempla la ley N° 20.393 y las actividades que se realizan en su área de supervisión, podrán identificar los principales escenarios de riesgos de comisión de estos delitos.

Debido a que pueden existir cambios en el modelo de negocio, como por ejemplo la incorporación de nuevos negocios, incorporación o eliminación de áreas dentro de la empresa, unidades de negocio, lugares geográficos de operación, entre otros; se deberá evaluar la integridad, propiedad y vigencia de las actividades y procesos con riesgo de comisión de delitos de acuerdo a la ley N°20.393 que hayan sido identificados en un período anterior, como asimismo la incorporación de nuevas actividades y procesos con riesgo.

Esta evaluación deberá llevarse a cabo, además, en caso de modificaciones al alcance de la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas, como por ejemplo la incorporación de nuevos delitos.

Una vez identificados los riesgos, serán evaluados con el fin de priorizarlos y determinar las áreas o procesos de mayor exposición. Los criterios de evaluación utilizados serán los siguientes:

- Impacto: Es el grado en que, de materializarse el riesgo, impactaría en la compañía adversamente, de acuerdo con factores cuantitativos y/o cualitativos como; efecto financiero, reputación de la compañía, la habilidad para alcanzar los objetivos clave, entre otros.
- Probabilidad de ocurrencia: Es la posibilidad de ocurrencia de un riesgo durante un período de tiempo predefinido.

La tabla de evaluación será aquella que proponga el EPD y cuente con la aprobación del Directorio.

9.2. Controles específicos de prevención y detección de delitos

Una vez que se ha identificado y evaluado los riesgos, se deben identificar los controles que mitiguen dichos riesgos. Posterior a esto, se desarrollará la matriz de riesgos de la Empresa, estableciendo las diversas

actividades y controles a ejecutar por las personas que intervengan en los procesos de negocios, de manera de prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Para cada uno de los controles que se requieren en la operatividad del MPD, se debe establecer la evidencia o respaldo de su ejecución. Para ello debe contar con lo siguiente:

- Descripción de la actividad de control
- Frecuencia
- Carácter: preventivo / detectivo
- Responsable de ejecución
- Responsable de monitoreo ejecución
- Evidencia de la realización del control
- Tipo de control: manual / automático.

La ejecución de los controles será responsabilidad de las gerencias respectivas, según área de negocio donde se encuentra la actividad con riesgo de comisión de delitos. La estructura de los controles puede ser a través de políticas, procedimientos e instructivos de trabajo, lo que dependerá de la naturaleza de la actividad y la eficiencia de la estructura a utilizar respeto a la prevención de ocurrencia de delito.

Estas políticas y/o procedimientos deben estar documentadas formalmente y ser comunicadas al personal de LAZOS S.A. o a los prestadores de servicios que tengan relación con estas actividades, quienes deberán cumplir con los lineamientos allí establecidos.

Los controles definidos pueden ser de dos tipos:

- Preventivos: Su objetivo es prevenir errores y/o eventos indeseables que pudieran impactar negativamente la ejecución del MPD y derivar en la eventual comisión de los delitos indicadores en la ley N° 20.393. Este tipo de controles deberá considerar actividades de difusión y capacitación tanto de la estructura del MPD, como de las actividades con riesgo y sus controles.
- Detectivos: Su objetivo es detectar la potencial comisión de delitos y el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos en el MPD. Para la ejecución de estos controles se debe considerar las actividades de denuncias y hallazgos, lideradas por el EPD, y de revisión y litigios, a cargo del área jurídica.

9.3. Comunicación y capacitación

Con el propósito que el MPD sea integrado a las labores cotidianas de cada trabajador, se efectuarán capacitaciones a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus controles. La capacitación de los funcionarios en materia de prevención será definida y gestionada por el Departamento de Recursos Humanos en conjunto con cada departamento o gerencia, de acuerdo con su plan anual de capacitación.

El EPD, con el apoyo del Departamento de Recursos Humanos de la compañía, debe velar por:

- Una comunicación adecuada y oportuna respecto a la Política y MPD. Ésta debe involucrar a la Gerencia General y la plana ejecutiva de la Empresa. Esto debe estar especificado en un plan anual y cumplir con los procedimientos de control asociados.
- Ejecución de capacitaciones sobre la Ley N° 20.393 y el MPD en cada una de las áreas de la compañía. Se debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo de comisión de delitos según la Ley N° 20.393.
- Difusión de materias del MPD y sus delitos asociados por diversos canales de comunicación interna utilizados por el Departamento de Recursos Humanos.
- Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en el programa de inducción de la Empresa.
- La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - i. Definición de los delitos establecidos en la Ley N°20.393
 - ii. Legislación sobre estas materias: responsabilidades, sanciones, elementos mitigantes.
 - iii. Rol del Encargado de Prevención de Delitos.
 - iv. Señales de alertas, ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
 - v. Políticas específicas de prevención (por ejemplo, viajes, donaciones y auspicios, pagos, aceptación y mantención de proveedores, etc.) asociadas a las labores de los participantes.
 - vi. Cláusulas incorporadas a instrumentos legales de la compañía (Reglamentación interna y normativa, Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, contratos de trabajo, entre otros).
 - vii. Antecedentes necesarios de conocer en la relación con clientes, proveedores, prestadores de servicio y de los colaboradores de la empresa.
 - viii. Procedimiento de denuncia.

Todo trabajador de LAZOS S.A. debe recibir por lo menos una capacitación al respecto, la que podrá ser presencial o virtual, dejándose registro de ella. De existir modificaciones en el MPD, los colaboradores deben ser capacitados nuevamente.

9.4. Evaluación cumplimiento de los controles

El EPD deberá contar con un plan de auditoría aprobado por el Directorio, con el fin de verificar el cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos y de la operación de los controles implementados para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393. Con ello, se identificarán deficiencias que pudiesen impactar negativamente en la operación del sistema. Además, se debe definir procedimientos de auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos establecidos en la Ley N°20.393.

Se realizarán auditorías respecto al diseño y operatividad de los controles. Dicho procedimiento deberá considerar:

- Evaluación del diseño del control: Con base en los resultados e información obtenida de los recorridos de controles, se concluye para cada control si los controles identificados han sido o no diseñados eficazmente.

- Evaluar la operación del control: se realiza a través de la ejecución de pruebas de controles para una muestra determinada, efectuando procedimientos suficientes para concluir que los controles identificados están funcionando eficazmente.

Como actividad de cierre, los resultados de las Auditorías realizadas deberán informarse a las unidades responsables del control a fin de revisar y analizar en conjunto con el EPD, las debilidades detectadas y establecer propuestas o actividades de mejora.

Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la comisión de algunos de los delitos de la Ley N°20.393. Dicho registro debe conservarse por un plazo de cinco (5) años.

9.5. Actividades de respuesta

Como actividad inmediatamente posterior a la evaluación de cumplimiento de controles realizada, las gerencias correspondientes, con apoyo del EPD y del equipo de Auditoría, deberán corregir las deficiencias encontradas a través de planes de mejoras, los que serán revisados en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento. Para cerrar una debilidad detectada, es requerido que los planes de mejora cumplan un periodo de prueba de operación de a lo menos 90 días.

Los controles preventivos y detectivos que el Modelo de Prevención de Delitos considere, deberán ser revisados periódicamente, en función de las brechas identificadas, ya sea en la efectividad del diseño o en la operación, en función del resultado de las auditorías que se realicen, o por algún otro motivo debidamente fundamentado. Esta es una actividad permanente, que tiende a perfeccionar el Modelo de Prevención de Delitos en el tiempo.

10. CANAL DE DENUNCIAS

LAZOS S.A. posee canales para que, tanto los colaboradores, como clientes, proveedores y la comunidad en general, realicen consultas y denuncias relacionadas con la sospecha de incumplimiento de los controles del MPD, políticas internas y la posible comisión de delitos de la Ley N° 20.393. Estos canales se enmarcan en el “Sistema de Gestión de Compliance” de LAZOS S.A.

Las actividades asociadas a denuncias por MPD del Grupo LAZOS S.A., son las siguientes:

i. Recepción de denuncias: Las denuncias son recepcionadas a través de los canales establecidos en el Procedimiento de Denuncias.

Además, estos canales servirán de orientación al trabajador de la empresa, en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.

- Uso obligatorio de los canales de denuncia

Los colaboradores deberán informar sobre las infracciones observadas en las políticas directamente a sus supervisores o al Encargado de Prevención de Delitos, o a través del mecanismo anónimo de denuncia, establecido por LAZOS S.A.

Los colaboradores y todo el personal en general, deben cumplir estas instrucciones en forma estricta y efectuar los controles con la mayor rigurosidad, por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

- Confidencialidad de la denuncia

Los asuntos referentes a sospechas de violación a normativas legales o a las políticas, normas y procedimientos que posee LAZOS S.A. serán tratados en forma confidencial.

Junto con lo anterior, el EPD mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida en la etapa de denuncia.

El EPD debe mantener un registro actualizado y confidencial de las investigaciones realizadas, las consultas, denuncias y medidas disciplinarias aplicadas con relación al incumplimiento del MPD o comisión de delitos según Ley N°20.393. Este registro debe contener lo siguiente:

- Ciudad donde sucedió el hecho
- Empresa donde ocurrió el hecho
- Fecha del hecho
- Tipo de incidente
- Canal de denuncia utilizado (si aplica)
- Tipo de denunciante (interno o externo a la empresa)
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área)
- Descripción del hecho
- Detalle de la investigación (responsable, duración, resolución)
- Medidas disciplinarias aplicadas, según corresponda

ii. Investigación: El EPD, en conjunto con el Área Jurídica de la Empresa, debe coordinar el inicio de las investigaciones derivadas de las denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393.

Iniciada la denuncia, la persona designada para efectos de investigar el asunto, tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción de la misma para iniciar la etapa de investigación. En casos graves en que existan circunstancias que indiquen la existencia de un delito, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente.

El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

El EPD o persona designada para la investigación, tendrá acceso directo e irrestricto a los distintos departamentos de la compañía, con el fin de:

- Efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas.
- Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos
- Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Para cada investigación que se lleve a cabo, el EPD deberá evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas con el fin de proponer nuevas actividades de control y/o mejoras en las actividades de control que no están operando de manera eficiente y eficaz. Esto será entregado en formato informe a la gerencia correspondiente y al Área Jurídica como instrumento de asesoría para que las áreas involucradas definan e implementen medidas correctivas al sistema de prevención de delitos.

iii. Evaluación de sanciones: Para toda investigación finalizada, el EPD emitirá un informe de análisis donde se presentarán los hechos constitutivos de infracción al MPD y la inclusión de una propuesta de sanción y/o medidas disciplinarias aplicables. Esta propuesta debe ser diseñada en conjunto con el Área Jurídica y el Departamento de Recursos Humanos, según corresponda, propuesta de sanción que deberá ser formulada de conformidad con los lineamientos definidos previamente en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad o en el Sistema de Gestión de Cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y según la gravedad de los hechos y el nivel jerárquico del o los involucrados, el EPD deberá proponer a la Gerencia General, mediante un informe detallado, una sanción determinada, no estando obligado este último a adoptarla, pudiendo definir la sanción que estime adecuada. Dicho informe tendrá carácter de confidencial.

Todo trabajador de LAZOS S.A. será responsable de conocer el contenido de las políticas relacionadas con el MPD y regirse por sus lineamientos en todo momento. El incumplimiento de los términos de estas políticas por parte de los colaboradores será causa de sanciones y/o medidas disciplinarias. Estas deben ser proporcionales a la falta cometida, consistente con las políticas y procedimientos disciplinarios de la empresa, y aplicables a todas las personas o áreas involucradas, de acuerdo con lo exigido por la Ley N° 20.393.

iv. Sanción y comunicación: Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPD, se debe evaluar la conveniencia de efectuar un comunicado a la organización respecto a las medidas tomadas por la Gerencia General. El EPD, con el apoyo del Departamento de Recursos Humanos deberá contemplar comunicar a los colaboradores y terceros involucrados, como también velar por el cumplimiento de los valores de LAZOS S.A.

11. ÁREAS DE APOYO

La eficiencia y eficacia del MPD requiere contar con áreas de apoyo que entreguen soporte técnico al EPD y a quienes designe el Directorio o el Gerente General para el funcionamiento del MPD. Este soporte se establece necesario en todas las etapas del Sistema de Prevención de Delitos, estas son: prevención, detección y reacción. Esto implica apoyo tanto en la toma de decisiones, como en actividades de coordinación, información, propuestas de sanciones y medidas disciplinarias y/o reportes de control.

A continuación, se detallan las gerencias, departamentos y/o unidades de apoyo y sus responsabilidades:

11.1. Departamento de Recursos Humanos

- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del MPD en la Empresa que efectúa el EPD; que incluye comunicación efectiva de la política de prevención de delitos, el MPD, y sanciones, entre

otras. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo a la Gerencia General y la administración. Será la responsabilidad del área de Personas mantener evidencia de la entrega de comunicaciones a los colaboradores en cumplimiento de esta actividad.

- Difusión de información actualizada del MPD por diversos canales (Intranet, correos masivos, diarios murales, otros.)
- Actualización de información en intranet respecto del MPD.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del MPD en LAZOS S.A. que efectúa el EPD, incluyendo la ejecución de capacitaciones periódicas (al menos anualmente) en la organización con respecto al MPD y la ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Se deberá llevar un registro de los asistentes a las capacitaciones. Esta información será reportada al EPD.
- Las Capacitaciones en la organización deben comprender los siguientes temas:
 - El MPD y todos sus componentes.
 - La ley N° 20.393
- Incluir materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción del personal que ingresa a la compañía.
- Entrega de información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación.
- Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento (ley N° 20.393) en los contratos de trabajo que celebre la compañía.
- Entrega de reporte de evaluación de desempeño de los empleados en los que incluya temas referentes a la ética y el cumplimiento del MPD, el cual será entregado al EPD.
- Definir, con el EPD las propuestas de sanción y/o medidas disciplinarias.

11.2. Auditoría externa

- Realización de auditorías de cumplimiento con el fin de monitorear el diseño y operatividad de los controles del MPD implementados en la organización para la prevención de comisión de los riesgos de delito levantados en la compañía.
- Apoyar en conjunto con el EPD a las áreas o unidades responsables, en la confección de planes de mejora para las deficiencias o vulnerabilidades detectadas en las diferentes actividades de monitoreo del MPD.
- Entrega de toda la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el funcionamiento operativo del MPD.

- A partir del resultado del proceso de evaluación, los auditores externos apoyarán, en conjunto con el EPD, a las áreas responsables en la confección e implementación de medidas correctivas a las deficiencias detectadas.

12. REPORTES AL DIRECTORIO

El Encargado de Prevención informará semestralmente al Directorio de LAZOS S.A., sobre las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus labores, y rendirá cuenta de su gestión para el periodo que está informando.

El informe que entregue el Encargado de Prevención al Directorio de LAZOS S.A., deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Un resumen de las medidas y planes implementados durante el periodo para dar cumplimiento al Sistema de Prevención de Delitos, de acuerdo con la matriz de riesgos establecida. Se debe detallar:
 - Matriz de riesgos.
 - Deficiencias en la operatividad y diseño de controles.
 - Definición de planes de remediación.
 - Actualización de políticas, procedimientos y reglamentos internos.
 - Informes de auditoría.
 - Registro de las capacitaciones efectuadas a los colaboradores, o bien, indicar los periodos en los cuales se realizarán.
- Denuncias recibidas y su estado:
 - En proceso de investigación por parte del Encargado de Prevención de Delitos.
 - Rechazadas, indicando los motivos del rechazo.
 - En proceso de evaluación.
 - Casos cerrados.
 - Presentación de casos puntuales de denuncia.
- Casos detectados al aplicar controles de prevención de delitos, como por ejemplo:
 - Clientes, proveedores u otros con sospecha de estar involucrado en delito.
 - Colaboradores con indicios de eventual participación en delitos descritos en la Ley N°20.393
 - Presentación de casos puntuales detectados.
 - Casos detectados al efectuar auditorías
 - Presentación de casos puntuales detectados.
 - Propuesta de sanciones en conjunto con el Comité de Ética, fiscalía y personas, según corresponda.
 - Recursos y necesidades de la función de Encargado de Prevención de Delitos.
 - Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la Ley N° 20.393.

El EPD puede definir y efectuar reportes informativos a otros estamentos de la compañía, tales como Gerencia General.

13. DENUNCIAS A LA JUSTICIA

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el EPD deberá presentar el caso al Directorio y a la Gerencia General para que éste defina si efectuará la denuncia ante los tribunales locales, por quien corresponda.

14. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, N° 3 d) de la Ley N°20.393, el MPD formará parte integrante de los contratos de trabajo y se hace extensivo a los contratos de prestación de servicios que celebre la Empresa LAZOS S.A.. Para ello, se establece un anexo de contrato para los siguientes instrumentos legales y laborales:

- Contrato de colaboradores
- Contrato de contratistas y/o prestadores de servicios
- Inclusión de anexo en Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Los anexos detallados aplican tanto a actuales colaboradores y prestadores de servicios o contratistas. En el caso de relaciones futuras, lo indicado respecto al cumplimiento de la Ley 20.393 e indicado en los anexos será incluido como cláusulas en los contratos.

La inclusión de los anexos y cláusulas en los instrumentos legales y laborales señalados, es responsabilidad del Área Jurídica en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos.

15. ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL MPD

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con los ejecutivos de la compañía, establecerán métodos para el monitoreo del MPD, a fin de detectar y corregir sus fallas y efectuar su actualización cuando corresponda. Las actividades asociadas son:

- Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- Recepción y gestión de denuncias.
- Actualizar matriz de riesgos y controles asociados.
- Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Adicionalmente, como parte de la supervisión del Modelo, el Encargado de Prevención deberá informar sobre estas actividades en los reportes semestrales al Directorio.

Como parte del monitoreo y actualización, el Directorio es responsable de evaluar la gestión y operación del MPD, así como la gestión del EPD de acuerdo con sus responsabilidades en el cargo. Para ello, se remitirá al cumplimiento del plan anual presentado por el EPD para aprobación presupuestaria y los indicadores que solicite en los reportes semestrales.

16. CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

La Ley 20.393 en su artículo 4° número 4) b) establece que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su modelo de prevención de delitos. Certificado que será emitido por empresas registradas ante la Superintendencia de Valores y Seguros y que cumplan con la normativa que para estos efectos establece esta superintendencia. La Gerencia General evaluará libremente si someterá el presente modelo de prevención de delito al proceso de certificación.

17. VIGENCIA

VERSION	PREPARADO	REVISADO	APROBADO	FECHA PUBLICACION
V001	Compliance Officer	Gerente General	Directorio	28.10.2021